



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2023 00030 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Demandado: JUAN CARLOS BARRETO LERMA. Decisión: Inadmite.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Inicialmente el 28 de febrero de la presente anualidad, a la dirección electrónica institucional de este Estrado Judicial, se allegó correo electrónico con asunto «*RADICACIÓN DE DEMANDA - EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA- FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO VS JUAN CARLOS BARRETO LERMA (1122120735)*», contentivo de un archivo en formato PDF denominado demanda Katherine Rosa Rangel. Posteriormente, la citada demanda fue ingreso al Despacho para su correspondiente calificación. En orden a lo anterior, dado a que se avizoró una inconsistencia del libelo ejecutivo en comparación con el cuerpo del correo en que fue arrimado, este Despacho procede a inadmitir la demanda de la referencia dado que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- Verifique e indique al Despacho, si la demanda ejecutiva y los anexos arrimados al correo de este Juzgado, corresponden a los datos suministrados en el cuerpo de la comunicación electrónica. En caso contrario, aporte el libelo y los anexos correspondientes.

2.- De cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc. Final del C.G.P.

De otra parte, se insta a la Secretaría del Despacho a verificar los archivos adjuntos a los mensajes de datos remitidos al correo institucional de este Juzgado, pues en caso de presentarse inconsistencias proceda a informar y llevar a cabo la devolución, previo ingreso el negocio al Despacho. Lo anterior de conformidad con los artículos 1º y 6º de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.